



**RESOLUCION No. 1645 DE 2016**

Por medio de la cual se nombra Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 130 del 2016 y se delegan funciones

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y SOSTENIBLE  
DEPARTAMENTAL**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Resolución No. 1444 del 2008

**CONSIDERANDO**

A. Que el Departamento de Arauca, celebró el Contrato de Prestación de Servicio No. 130 del 2016, cuyo objeto es: APOYO A LA CONTINUIDAD DE LOS INDICES DE PREVALENCIA DE LAS ENFERMEDADES DE FIEBRE AFTOSA EN LOS 07 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA-

B. Designar un SUPERVISOR de la planta adscrita a la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Sostenible Departamental, quien tendrá funciones propias de su cargo las señaladas en la reglamentación para tal efecto por el Departamento (Resolución No. 1444-2008 y la Resolución 2377 del 2011 acogiendo lo asignado en la Ley 80 de 1993)

C. De conformidad con lo anterior es necesario designar un funcionario idóneo de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Sostenible Departamental para ejercer la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicio No. 130 de 2016.

En merito de lo expuesto

**"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"**



**RESOLUCION No. 1645 DE 2016**

Por medio de la cual se nombra Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 130 del 2016 y se delegan funciones

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar EMPERATRIZ ROMAN ROMERO, con cédula de ciudadanía No. 40.437.035, Técnico Operativo de la Secretaría de Desarrollo y Agropecuario y Sostenible para que ejerzan las funciones de Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 130 del 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dicho Funcionario debe hacer cumplir los requisitos exigidos en la ley de contratación y velar por los intereses del Departamento, siendo directos responsables de las omisiones del representante de la entidad en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 130 del 2016.

**PARAGRAFO:** El incumplimiento a las normas generales y reglamentarias que rige la interventoria le acarrearán las sanciones respectivas determinadas por la ley.

**ARTICULO TERCERO:** a su terminación, la liquidación del presente contrato se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Arauca, a los **10 JUN 2016**

**RAMON RIOS LEON**

Secretario de Desarrollo Agropecuario y Sostenible Departamental

**"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"**